

95/80287

REGLAMENTO (CE) Nº 703/95 DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 1995

sobre la transferencia a Colombia de la cuota de Nicaragua para 1995, dentro del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 478/95 de la Comisión, de 1 de marzo de 1995, por el que se establecen disposiciones complementarias de aplicación del Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1442/93⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 702/95⁽⁴⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 478/95 establece las disposiciones de aplicación del Acuerdo marco sobre los plátanos celebrado en el transcurso de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay; que el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 478/95 divide el contingente arancelario en cuotas específicas asignadas a los países o grupos de países que se mencionan en el Anexo I del mismo Reglamento; que, en caso de que uno de los países mencionados en el cuadro 1 del Anexo I no esté en condiciones de exportar la totalidad o una parte de la cantidad que le haya sido asignada, el apartado 2 del artículo 2 que dicha cantidad se asignará nuevamente;

Considerando que Nicaragua ha notificado a la Comisión que le será imposible exportar plátanos a la Comunidad en 1995; que Nicaragua y Colombia han solicitado conjuntamente que la cantidad asignada a Nicaragua se asigne de nuevo a Colombia; que esta nueva asignación debe surtir efecto a partir del segundo trimestre de 1995,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En aplicación del párrafo segundo el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 478/95, las cuotas específicas del contingente arancelario asignadas a Colombia y Nicaragua quedan modificadas para 1995 como sigue:

« Colombia: 24 % »,

« Nicaragua: 0 % ».

Esta modificación será aplicable a partir del segundo trimestre de 1995.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 49 de 4. 3. 1995, p. 13.

⁽⁴⁾ Véase la página 84 del presente Diario Oficial.